



## ACTA 3/21

En Albacete, siendo las 12:40 horas del día 11 de mayo de 2021, se reúne, por videoconferencia previamente convocada mediante la aplicación Cisco Webex Meeting, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, contando con la presencia telemática de los miembros siguientes:

**Presidente:** D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

**Vocales:** D. Miguel Zamora Saiz, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

D. Juan Carlos Talavera Utiel, en representación de la Federación de Municipios y Provincias.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Cultura.

D. Joaquín Ulpiano Losa Caballero, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.

D. Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.

D.<sup>a</sup> Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Antonio Campayo Sánchez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

D. Francisco Selva Sevilla, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Santiago García Gallardo, en representación de la Administración General del Estado.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. José Carlos Bernabé Gascón, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Jesús Cebrián López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.





D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

D.<sup>a</sup> Llanos Martínez Saus, experta profesional en materia de ordenación territorial y urbanística.

**Gabinete Jurídico:** D.<sup>a</sup> Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

**Ponentes:** D.<sup>a</sup> Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.<sup>a</sup> Ángela Alegre García, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

**Secretaria:** D.<sup>a</sup> Lourdes Alonso Guervós, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El presidente de la Comisión excusa la ausencia del director general de Planificación Territorial y Urbanismo que no ha podido asistir y traslada a los miembros presentes su saludo y agradecimiento, tras lo cual se pasa al estudio del siguiente orden del día:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 11/03/2021 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la convocatoria de la presente sesión por lo que el presidente de la Comisión propone que se evite su lectura.

D. Vicente Zafrilla, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, interviene en este punto señalando que si bien no asistió a la reunión cuya acta se somete a aprobación, quiere señalar, con respecto al contenido del punto 3.2 de aquella, y en relación con la interpretación de la Disposición Transitoria cuarta del TRLOTAU, la disposición transitoria segunda del RSR, y la letra b) del número 1 del art. 5 del RSR, al respecto del área de dispersión del águila perdicera, que el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha ha emitido informe que se remitirá a la Consejería de Fomento, para conocimiento de la misma.

Tras ello y con la conformidad de todos los asistentes se aprueba el acta por unanimidad.

**2.- PLANEAMIENTO**

**2.1. CASAS IBÁÑEZ. EXPTE 11/20. MODIFICACION Nº 14 DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La ponente manifiesta que la modificación planteada afecta a las letras g) y h) del art. 5.7.3 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez y pretende suprimir la limitación existente para las superficies de los supermercados de alimentación en el municipio, ya que se establece actualmente que no podrán superar los 500 m<sup>2</sup> de superficie construida, incluyendo tanto la zona de ventas como el resto de zonas y espacios anejos. Con ello se pretende adecuar la normativa urbanística municipal a las leyes sectoriales de rango superior.

Informa, asimismo, que la modificación afecta a un aspecto secundario que consiste en adecuar la reserva de plazas de aparcamiento a las nuevas circunstancias, incrementando las mismas, previendo para los supermercados de alimentación de entre 300 m<sup>2</sup> y 2500 m<sup>2</sup> de superficie construida que deberán disponer de una plaza por cada





100 m<sup>2</sup> de superficie construida (excluida la destinada a aparcamientos) y para aquellos de superficie construida superior a 2500 m<sup>2</sup> establece 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> construidos. Para el resto de locales se mantiene la regulación actual.

Tras la exposición general y minuciosa del expediente por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 14 del Plan de Ordenación Municipal de Casas Ibáñez, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Se recuerda al Ayuntamiento que, de conformidad con el art. 153.2 del Reglamento de Planeamiento, en los supuestos en que el Plan de Ordenación Municipal haya sufrido diez modificaciones, como es el caso del POM de Casas-Ibáñez, deberá elaborarse un texto refundido del mismo incorporando todas las modificaciones aprobadas.

Por último, se informa al Ayuntamiento de Casas Ibáñez que, una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares de la modificación que han sido aportados, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Casas Ibáñez para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

D. José Carlos Bernabé, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se interesa por si se ha emitido informe desde la Confederación Hidrográfica del Júcar, al verse afectado el municipio de Casas Ibáñez por una zona inundable. Contesta la ponente afirmativamente indicando que la Confederación emitió en su momento informe con consideraciones generales al respecto, limitándose a referir la circunstancia a fin de que sea tenida en cuenta por el Ayuntamiento a la hora de otorgar las correspondientes licencias de obras y/o de actividad.

## **2.2. TARAZONA DE LA MANCHA. PL 10/17. MODIFICACIÓN Nº 5 NORMAS SUBSIDIARIAS DE TARAZONA DE LA MANCHA. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Durante el debate de este punto se ausenta Miguel Zamora Saiz, representante de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, por su condición de alcalde de Tarazona de La Mancha.

La ponente manifiesta que el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha promueve esta modificación con el fin de permutar la calificación entre la parcela ubicada en C/ Villanueva 6-8 (de titularidad municipal, actualmente calificada como uso residencial y en la que se ha construido el edificio destinado al nuevo Ayuntamiento) y la parcela ubicada en la C/ Villanueva nº 16 (de titularidad privada, actualmente calificada como sistema general de equipamiento administrativo y con protección de tipo ambiental y en la que el edificio que la ocupaba se demolió por la situación de ruina física que presentaba). La modificación supondrá, por tanto, la descatalogación de la protección del solar.

Con esta modificación de usos el Ayuntamiento entiende que se optimiza la ubicación del suelo dotacional, aumentando su capacidad, al ampliar la superficie de suelo y la edificabilidad para espacios destinados a uso público en una zona más próxima a la Plaza Mayor y a otras dotaciones de interés.

Tras la exposición del objeto de la modificación por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Tarazona de La Mancha,





de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Se advierte que el redactor debe eliminar del plano de ordenación OE.1 la referencia al proyecto de futuro museo municipal sobre la parcela dotacional que ocupa el Ayuntamiento en el planeamiento vigente, por no tratarse de una referencia de ordenación.

Asimismo, se advierte al Ayuntamiento que los planos del Documento de Refundición que deberá aportar han de tener el mismo tamaño que los planos de las Normas Subsidiarias que han de ser anulados y sustituidos.

Por último, se le recuerda al Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha que, una vez corregido el plano mencionado, deberá hacer entrega de tres ejemplares de la Modificación nº 5, en papel, debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo.

El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

### **2.3. VIANOS. EXPTE. PL 13/20 MODIFICACIÓN Nº 1 PLAN DE DELIMITACION DE SUELO URBANO. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La ponente manifiesta que el objeto de la modificación que pretende el Ayuntamiento de Vianos es doble:

1. Por un lado, se trata de calificar de modo más específico y adecuado la parcela de suelo urbano sobre la que se encuentra edificada la residencia de ancianos de la localidad. Esta parcela en la actualidad está calificada como residencial manzana cerrada (NZ-1), dicha norma permite el uso dotacional, pero, dado que se trata de un equipamiento de cierta entidad y que parece incluso quiere ampliarse, se considera más correcto que la parcela se califique específicamente con este uso, pues suele otorgarse un cierto mayor grado de libertad volumétrica a los suelos calificados expresamente para uso dotacional que a los residenciales con dicho uso compatible.

2. Por otro lado, el artículo 3.9 de las Normas Urbanísticas que regula el uso dotacional es muy escueto y no distingue entre suelos específicamente calificados para este uso y el resto de suelos que simplemente lo permiten. Con la modificación presentada se completa el referido artículo.

Además de lo anterior, la modificación aportará claridad respecto al viario colindante con la parcela dotacional en su lindero norte, vial sobre en el que en el planeamiento vigente existen datos contradictorios.

Tras la exposición minuciosa del expediente por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Vianos, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Se recuerda al Ayuntamiento de Vianos que deberá hacer entrega de tres ejemplares en papel de la Modificación nº 1, debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital editable (el soporte digital portable ya se presentó), según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Vianos para su





consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo.

El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

### **3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.**

Antes de pasar a tratar los asuntos correspondientes a las calificaciones urbanísticas en suelo rústico de los puntos del orden del día 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, la ponente explica que Elawan Eólica Derramador, S.L. está realizando la promoción del Parque Eólico Derramador que incluye la Subestación Transformadora Derramador y la Línea aérea de evacuación que, junto con los futuros Parques Eólicos Frontones y Fuenteálamo, y cinco Plantas Solares Fotovoltaicas que han sido ya objeto de expediente de calificación urbanística “SR 9/20. PF Elawan Campanario I, ST y Línea Aérea de Evacuación, PF Elawan II, III, IV y V”, cuyos promotores fueron Elawan Campanario 1 S.L., Elawan Campanario 2 S.L., Elawan Campanario 3 S.L., Elawan Campanario 4 S.L. y Elawan Campanario 5 S.L., con acuerdo de la CPOTyU de fecha 2/06/2020, utilizarán infraestructuras eléctricas comunes para la evacuación de la energía generada y verterán en la subestación Campanario Renovables que ha sido objeto del expediente de calificación urbanística “SR 20/19. Subestación eléctrica transformadora Campanario Renovables”, cuyo promotor fue Comunidad de Bienes S.E. Campanario Renovables, con acuerdo de la CPOTyU de fecha 26/06/2019, y su modificación, expediente “SR 27/20. Modificación de la Calificación Subestación Transformadora Campanario Renovables”, con acuerdo de la CPOTyU de 22/12/2020.

Asimismo, informa que de la Subestación Transformadora Campanario Renovables partirá una línea de 132 KV en doble circuito con una longitud de 2,98 km que derivará en dos ramales en simple circuito, uno de ellos de 8,59 km de longitud hasta la ST Derramador y otro con 0,89 km hasta la ST de las cinco plantas fotovoltaicas.

Se hace constar por el presidente que, si bien gran parte de la información es común para los diferentes puntos señalados en el orden del día, y así se reconoce en la propia exposición y en los informes que obran en poder de los diferentes miembros, se deja constancia individual de cada uno, al tratarse de expedientes referidos a diferentes calificaciones urbanísticas, independientemente de que se trate de los mismos Parques Eólicos.

El Parque Eólico Fuenteálamo, que se ubicará en los términos municipales de Chinchilla de Montearagón, Corral Rubio, Fuenteálamo y Montealegre del Castillo, tendrá una potencia total instalada de 50 MW y contará con un total de 10 aerogeneradores, 5 en Corral Rubio (aunque algunos afectan también al término municipal de Montealegre del Castillo), 3 en Montealegre del Castillo (aunque algunos afectan también al término municipal de Corral Rubio), y 2 en Fuenteálamo.

El Parque Eólico Derramador que se ubicará en los términos municipales de Bonete, Corral Rubio, Chinchilla de Montearagón y Montealegre del Castillo, tendrá, igualmente, una potencia total instalada de 50 MW y contará con un total de 10 aerogeneradores, 1 en Chinchilla, 2 en Bonete, 6 en Corral Rubio y 1 en Montealegre, que también afecta a Corral Rubio.





**3.1. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. S.R. Nº 36/20. “PARQUE EÓLICO FUENTEÁLAMO”. PARTE DE LAS PARCELAS 2, 3, 5, 9003 Y 9004 DEL POLÍGONO 37. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FUENTEÁLAMO, S.L.**

Informa la ponente que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Fuenteálamo, que se ubicará en el término municipal de Chinchilla de Montearagón, en la que se establecerán servidumbres en parte de las parcelas 2, 3, 5, 9003 y 9004 del polígono 37, por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico hasta la Subestación Transformadora Derramador.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 2, 3, 5, 9003 y 9004 del polígono 37 del término municipal de Chinchilla de Montearagón, para la construcción de Parque Eólico Fuenteálamo, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iñiesta, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 2, 3, 5, 9003 y 9004 del Polígono 37 Chinchilla de Montearagón
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	616 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 20 m a lindero y a camino

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.





La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.





**3.2. CORRAL-RUBIO. EXPTE. S.R. nº 6/21 “PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO 50 MW”.  
POLÍGONOS 6, 8 Y 9. PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FUENTE  
ÁLAMO, S.L**

Informa la ponente que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Fuenteálamo, que se ubicará en el término municipal de Corral Rubio, en parte de las parcelas 5051 (Fnt-01) y 9 (afectada por Fnt-02) del polígono 8; y 5116 (Fnt-03), 5085 (afectada por Fnt-04), 5084 (afectada por Fnt-05), 5079 (Fnt-06), 5058-5059 (Fnt-07) y 5044 (Fnt-08) del polígono 9. Y resultarán afectadas o se establecerán servidumbres, en las siguientes parcelas: 183, 184, 185, 1182, 1185, 2185, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; 9, 17, 5025, 5051 y 5052 del polígono 8; y 60, 61, 62, 63, 65, 1065, 5008, 5039, 5044, 5047, 5051, 5052, 5058, 5059, 5060, 5063, 5064, 5069, 5070, 5075, 5076, 5077, 5079, 5084, 9001 y 9015 del polígono 9, por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico, la construcción de nuevos viales o por el acondicionamiento de los caminos existentes

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a Parte de las parcelas 183, 184, 185, 1182, 1185, 2185, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; 9, 17, 5025, 5051 y 5052 del polígono 8; y 60, 61, 62, 63, 65, 1065, 5008. 5039, 5044, 5047, 5051, 5052, 5058, 5059, 5060, 5063, 5064, 5069, 5070, 5075, 5076, 5077, 5079, 5084, 5085, 5116, 9001 y 9015 del polígono 9, del término municipal de Corral Rubio, para la construcción de PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 183, 184, 185, 1182, 1185, 2185, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; 9, 17, 5025, 5051 y 5052 del polígono 8; y 60, 61, 62, 63, 65, 1065, 5008. 5039, 5044, 5047, 5051, 5052, 5058, 5059, 5060, 5063, 5064, 5069, 5070, 5075, 5076, 5077, 5079, 5084, 5085, 5116, 9001 y 9015 del polígono 9 (catastro de rústica). Corral Rubio
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	Instalaciones 78.432 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.





Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Corral Rubio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Corral Rubio proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.





**3.3. MONTEALEGRE DEL CASTILLO. EXPTE. S.R. nº 9/21 “PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO 50 MW”. POLÍGONOS 1 Y 37. PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FUENTE ÁLAMO, S.L.**

Señala la ponente que en el presente expediente se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Fuenteálamo, que se ubicará en el término municipal de Montealegre del Castillo, en parte de las parcelas 21 (afectada por Fnt-01) y 394 (Fnt-02) del polígono 1; 153, 154, 165 y 197 (afectadas por Fnt-03), 135 (Fnt-04, Fnt-05 y afectada por Fnt-06) y 196 (afectada por Fnt-04), del polígono 37. Y resultarán afectadas o se establecerán servidumbres, en las siguientes parcelas: 1, 2, 7, 21, 401, 9002, 161, 164, 168, 172, 9006 (carretera AB-302) y 9008 del polígono 1; y 1, 4, 165 y 166, del polígono 37; por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico, la construcción de nuevos viales (que en el tramo de los aerogeneradores Fnt-03 a Fnt-08, incluye la canalización de línea subterránea) o por el acondicionamiento de los caminos existentes.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 1, 2, 7, 21, 394, 401, 9002, 161, 164, 168, 172, 9006 y 9008 del polígono 1; 1, 4, 135, 153, 154, 165 y 166, 196 y 197 del polígono 37, del término municipal de Montealegre, para la construcción de PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 1, 2, 7, 21, 161, 164, 168, 172, 394, 401, 9002, 9006 y 9008 del polígono 1; y 1, 4, 135, 153, 154, 165, 166, 196 y 197 del polígono 37. Montealegre del Castillo.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	Instalaciones 73.559 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43





y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Montealegre con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Montealegre del Castillo proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**3.4. FUENTE ÁLAMO. EXPTE. S.R. nº 10/21 “PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO 50 MW”. POLÍGONO 14. PARTE DE LA PARCELA 114. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FUENTE ÁLAMO, S.L**

La ponente informa que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Fuenteálamo, que se ubicará en el término municipal de Fuente Álamo, en parte de la parcela 114 (Fnt-09 y Fnt-10), por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico, paralela al vial de nueva construcción.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico





favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de la parcela 114 del polígono 14, del término municipal de Fuente Álamo, para la construcción de PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de la parcela 114 del polígono 14. Fuente Álamo
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural.
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante.
Ocupación	Instalaciones 18.932 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).





Correspondería al Ayuntamiento de Fuente Álamo proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**3.5. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. S.R. nº 4/21 “PARQUE EÓLICO DERRAMADOR 50 MW SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Y LÍNEA DE EVACUACIÓN”. POLÍGONOS 36 Y 37. PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA DERRAMADOR, S.L**

La ponente informa que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Derramador, que se ubicará en el término municipal de Chinchilla de Montearagón, en parte de las parcelas 2 (ST) y 5 (Der-03 y vuelo Der-04) del polígono 37. Y se establecerán servidumbres en las siguientes parcelas: 2, 3, 5, 9003 y 9004 del polígono 37, por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico; 1 (Apoyo 24), 2 (Apoyos 26 y 25), y 9001 (Cañada Real de los Serranos), del polígono 37, por las que pasará la Línea Aérea de evacuación; y 12, 9001 (Cañada Real de los Serranos) y 9008 del polígono 36, y 3 y 9002 del polígono 37, por acondicionamiento de los caminos de acceso, desde el municipio de Bonete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 1, 2, 3, 5, 9001, 9002, 9003 y 9004 del polígono 37, y de las parcelas 12, 9001 y 9008 del polígono 36, del término municipal de Chinchilla de Montearagón, para la construcción de PARQUE EÓLICO DERRAMADOR, SUBESTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, de acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente, en los siguientes términos:





**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 1, 2, 3, 5, 9001, 9002, 9003 y 9004 del polígono 37, y de las parcelas 12, 9001 y 9008 del polígono 36. Chinchilla de Montearagón
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante.
Ocupación	Instalaciones 60.616 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 20 m a lindero y a camino

Se acuerda igualmente imponer, como plan de restauración, para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Chinchilla con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Chinchilla proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del





TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar el efectivo cumplimiento de la misma de la reforestación y/o actuaciones compensatorias

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**3.6. CORRAL-RUBIO. EXPTE. S.R. nº 5/21 “PARQUE EÓLICO DERRAMADOR 50 MW. SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Y LÍNEA DE EVACUACIÓN”. POLÍGONOS 6 y 8. VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA DERRAMADOR, S.L.**

La ponente señala que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Derramador, que se ubicará en el término municipal de Corral Rubio, en parte de las parcelas 1182 (Der-08 y Der-09), 1185 (Der-04 y Der-05) y 2185 (Der-07) del polígono 6, y 5067 (Der-10) del polígono 8. Y se establecerán servidumbres por los vuelos de los aerogeneradores, la línea subterránea de evacuación del parque eólico, el acondicionamiento de los caminos existentes o la construcción de nuevos viales, en las siguientes parcelas: 181, 183, 184, 185, 186 (además, vuelo Der-04 y Der-05), 9002, 9003 y 9005 (además, vuelo Der-09) del polígono 6; y 1, 5060 (vuelo Der-10), 5067 (además, vuelo Der-09) y 5068 del polígono 8; y, por acondicionamiento de los caminos de acceso, parcelas 9001 del polígono 6 y 9005 del polígono 8.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 181, 183, 184, 185, 186, 1182, 1185, 2185, 9001, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; y de las parcelas 1, 5060, 5067, 5068, y 9005 del polígono 8, del término municipal de Corral Rubio, para la





construcción de PARQUE EÓLICO DERRAMADOR, de acuerdo con la documentación técnica presentada, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 181, 183, 184, 185, 186, 1182, 1185, 2185, 9001, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; y de las parcelas 1, 5060, 5067, 5068, y 9005 del polígono 8. Corral Rubio
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural y Cultural
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante.
Ocupación	Instalaciones 67.867 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Corral Rubio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).





Correspondería al Ayuntamiento de Corral Rubio proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

**3.7. MONTEALEGRE DEL CASTILLO. EXPTE. S.R. nº 8/21 “PARQUE EÓLICO DERRAMADOR 50 MW. SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Y LÍNEA DE EVACUACIÓN”. POLÍGONOS 1, 2 Y 4. VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA DERRAMADOR, S.L.**

La ponente informa que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Derramador, que se ubicará en el término municipal de Montealegre, para la instalación de 1 aerogenerador (Der-06) aunque le afectará la instalación de otros cuatro de Corral Rubio (Der-07, Der-08, Der-09 y Der-10). Será modelo SG 5.0-145, con una potencia de 5 MW, rotor tripala de 150 m de diámetro y altura de buje





de 102,5 m. Los viales de acceso tendrán una anchura mínima de 4,5 m, y entre aerogeneradores de 6 m, y el firme estará constituido por una capa de zahorra artificial de 30 cm de espesor. Paralelamente a los caminos, discurrirán las canalizaciones eléctricas de media tensión que unen los aerogeneradores entre sí y con la subestación transformadora 132/30 kV.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 1 y 9001 del polígono 1; a parte de las parcelas 1, 2, 3, 169 y 9005 del polígono 2 y 105 del polígono 4 del término municipal de Montealegre del Castillo, para la construcción de PARQUE EÓLICO DERRAMADOR, de acuerdo con la documentación técnica presentada, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 1 y 9001 del polígono 1; de las parcelas 1, 2, 3, 169 y 9005 del polígono 2, y de la parcela 105 del polígono 4. Montealegre del Castillo
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	Instalaciones 47.487 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.





La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Montealegre del Castillo proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.





**3.8. BONETE. EXPTE. S.R. nº 16/21 “PARQUE EÓLICO DERRAMADOR 50 MW. SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Y LÍNEA DE EVACUACIÓN”. POLÍGONOS 1, 4, 5, 6 y 8, VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA DERRAMADOR, S.L.**

La ponente informa que, según la documentación técnica aportada, se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del Parque Eólico Derramador, que se ubicará en el término municipal de Bonete, en los siguientes términos:

- Por un parte, se instalarán 2 aerogeneradores (Der-01 y Der-02), modelo SG 5.0-145, con una potencia de 5 MW, rotor tripala de 150 m de diámetro y altura de buje de 102,5 m. Los viales de acceso tendrán una anchura mínima de 4,5 m, y entre aerogeneradores de 6 m, y el firme estará constituido por una capa de zahorra artificial de 30 cm de espesor. Paralelamente a los caminos, discurrirán las canalizaciones eléctricas de media tensión que unen los aerogeneradores entre sí y con la subestación transformadora 132/30 kV.

- Por otra, se ejecutará una línea aérea de evacuación a 132 KV, de simple circuito, de 8,59 km de longitud hasta la conexión con la línea aérea de evacuación de las cinco plantas fotovoltaicas Elawan Campanario I, II, III, IV y V, con 23 apoyos de los 26 que tiene en total entre los términos municipales de Chinchilla de Montearagón y Bonete, que serán metálicos y galvanizados en caliente.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 567, 574, 580, 583, 584, 587, 588, 591, 661, 662, 670, 671, 5017, 20589, 20676 y 9023, del polígono 5; y de las parcelas 11533, 31007, 40533, 9008, 9012, 9020, 9022, 9028 y 9029, del polígono 4 (PE) y . Parte de las parcelas 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 1005, 5058, 30012, 41002, 9009, 9021 y 9025 del polígono 1; de las parcelas 553, 1008, 1009, 10567, 11533, 20533, 30533, 40533, 41533, 9008, 9013 y 9018, del polígono 4; de las parcelas 594 y 9001, del polígono 5; de las parcelas 594, 850, 868, 872, 875, 876, 877, 878, 914, 915, 923, 5055, 11017, 21015, 21023, 31015, 9004, 9007, 9008, 9011, 9023 y 9029, del polígono 6; y de la parcela 1014 del polígono 8 (LAAT) del término municipal de Bonete, para la construcción de PARQUE EÓLICO DERRAMADOR Y SUS INFRAESTRUCTURAS ACCESORIAS, de acuerdo con la documentación técnica presentada, en los siguientes términos:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico y sus infraestructuras de evacuación)
Emplazamiento	- Parque eólico. Parte de las parcelas 567, 574, 580, 583, 584, 587, 588, 591, 661, 662, 670, 671, 5017, 20589, 20676 y 9023, del polígono 5; y de las parcelas 11533, 31007, 40533, 9008, 9012, 9020, 9022, 9028 y 9029, del polígono 4 del término municipal de Bonete.  - LAAT. Parte de las parcelas 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 1005, 5058, 30012, 41002, 9009, 9021 y 9025 del polígono 1; de las parcelas 553, 1008, 1009, 10567, 11533, 20533, 30533, 40533, 41533, 9008, 9013 y 9018, del polígono 4; de las parcelas 594 y 9001, del polígono 5; de las parcelas 594, 850, 868, 872, 875, 876, 877, 878, 914, 915, 923, 5055, 11017, 21015, 21023, 31015, 9004, 9007,





	9008, 9011, 9023 y 9029, del polígono 6; y de la parcela 1014 del polígono 8. Bonete.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural e Infraestructuras
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	Instalaciones 54.773 m <sup>2</sup>
Retranqueos	> 20 m a lindero y a camino

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).





Correspondería al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

### **3.9. LA HERRERA. EXPTE. S.R. nº 13/21 “EDIFICACION PARA ALMACEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS”. POLÍGONO 9, PARCELA 116. PROMOTOR: JUAN JOSÉ CUESTA GALDÓN.**

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para almacén de productos agrícolas. Señala que se aporta proyecto de ejecución del almacén y proyecto para centro de transformación de intemperie de 100 KVA y línea aérea de alta tensión 20 KV, obra auxiliar destinada al abastecimiento eléctrico de la actividad agrícola. Según proyecto del almacén la ocupación en planta del inmueble será de 3.000 m<sup>2</sup>, 6.88% de la superficie total, incluyendo las siguientes zonas: de alojamiento de maquinaria, de producto, de personal y aseos. A ello se suma una explanada de 7.000 m<sup>2</sup>. Se ejecutarán lo siguientes elementos auxiliares:

- vallado perimetral de la finca con enrejado metálico.
- centro de transformación de intemperie de 100 KVA y línea aérea de alta tensión, 20 KV.





- La memoria técnica aportada establece que se utilizará agua de un pozo proyectado, de uso privativo situado en la propia finca. Las dimensiones deberán ser inferiores a 120 m de profundidad y 7.000 m<sup>3</sup> para considerarse apto por la Consejería de Desarrollo Sostenible, entre otras consideraciones.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 116 del polígono 9 del Catastro de Rústica de La Herrera, de acuerdo con el proyecto técnico; firmado por el Ingeniero técnico Industrial D. David Cebrián Haro y visado por el COITIAB el 07/10/2020 para la construcción de nave de aperos y productos agrícolas, con el siguiente contenido:

**Características del aprovechamiento:**

Uso	Uso adscrito al sector Primario (labradíos de secano). Almacén (20mx50m), 2 porches (20mx50m) y campa(7000 m <sup>2</sup> ) para aperos y productos agrícolas.
Emplazamiento	Parcela 116, Polígono 9. La Herrera Nº Ref. catastral: 02038A009001160000WE
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural SRNUEP-PAN – Zona de Dispersión – águila perdicera
Superficie parcela	43.615 m <sup>2</sup>
Superficie a vincular por la calificación	15.000 m <sup>2</sup> (parcela mínima edificable labradíos secano)
Ocupación	6,88 % (edificación de planta 20m x 50m) < 20% sup. finca 22.93% (edificación + explanación) < 80% sup. finca
Altura máxima de edificaciones y construcciones	Altura en alero = 6,50 m Altura a cumbre = 8,50 m = altura máx.
Retranqueos de edificaciones y construcciones	distancia a linderos > 5 m a linderos distancia a caminos > 7 m a ejes de caminos y vías acceso

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de La Herrera.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.





El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Herrera:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas

**3.10. SAN PEDRO. EXPTE. S.R. nº 15/21 “REFORMA VIVIENDA UNIFAMILIAR”.  
POLÍGONO 18. PARCELA 150. PROMOTOR: ANTONIO MELGAREJO NARDIZ.**

Durante el debate de este punto se ausenta Llanos Martínez Saus, experta profesional en materia de ordenación territorial y urbanística, por su condición de redactora del proyecto.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para rehabilitación de vivienda unifamiliar existente ubicada en finca La Quéjola, polígono 18, parcela 150 del municipio de San Pedro, Albacete. La superficie de la finca catastral es 1.990.593 m<sup>2</sup>, donde se encuentran construcciones con destino tanto agrario como vivienda y sus auxiliares, destinados a uso agrario. La superficie destinada a vivienda, conforme a ficha catastral, es 552 m<sup>2</sup>. La ponente señala que tras la emisión del informe de ponencia se ha recibido informe favorable de la Delegación provincial de Educación, Cultura y Deportes a la actuación de rehabilitación imponiendo condiciones.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 150 del polígono 18 del Catastro





de Rústica de San Pedro, de acuerdo con la memoria técnica presentada, para reforma y conservación de vivienda.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables y/o autorizaciones, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de San Pedro con carácter previo a la concesión de la licencia municipal de obras.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de San Pedro proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR).

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir. En particular, no podrá otorgarse licencia hasta que exista concesión de agua para uso doméstico y se presente contrato con gestor autorizado para retirada de vertidos.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

**3.11. NERPIO. EXPTE. S.R. nº 23/14 “EJECUCIÓN SENTENCIA Nº 54/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALBACETE. “LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE TURISMO RURAL”. PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 267/2019-572/2018”. POLÍGONO 21. PARCELAS 135 Y 136. PROMOTOR: CAMPING LAS NOGUERAS DE NERPIO, S.L.**

La ponente manifiesta que el expediente proviene de la calificación urbanística solicitada para la “Legalización y ampliación de Complejo de Turismo Rural” en Nerpio, sobre el que recayó acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, reunida el 22/12/2017, denegando la calificación urbanística para





la legalización y ampliación del campamento de turismo en las parcelas 135,136 y 1018501WH6211N del polígono 21 del término municipal de Nerpio, según proyecto de Legalización y Ampliación Campamento de Turismo redactado por el Arquitecto D. Juan Francisco Navarro Fernández.

Señala que contra el mencionado acuerdo se interpuso por el promotor recurso de alzada que fue desestimado por Resolución de 12/09/2018 de la Consejera de Fomento, contra la que se interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 05/03/2021 se ha dictado sentencia por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete, estimando el recurso, y fallando lo siguiente: “ *ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Maroto Ayala, en nombre y representación de CAMPING LAS NOGUERAS DE NERPIO, S.L. (...) contra la Resolución de la Consejería de Fomento que desestima el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, adoptado en sesión de 22 de diciembre de 2017 por el que se deniega la solicitud de calificación urbanística para legalización/ampliación de Campamento de Turismo (Camping) sito en parcelas 135 y 136 del polígono 21 del término municipal de Nerpio (Albacete), anulando dicha resolución y, en su lugar, otorgando la calificación urbanística para usos y aprovechamiento contemplados para el proyecto de legalización/ampliación de Campamento de Turismo (Camping) sito en parcelas 135 y 136 del polígono 21 del término municipal de Nerpio (Albacete)*”.

Informa la ponente que en el fallo de la sentencia no se hace referencia alguna a la parcela 1018501WH6211N, igualmente afectada por la legalización/ampliación del Campamento de Turismo, que constaba en todos los informes, acuerdos y resoluciones obrantes en el expediente SR. 23/14, así como en la demanda formulada por el promotor en la interposición del recurso contencioso-administrativo. Señala la ponente que esta circunstancia se ha puesto en conocimiento del promotor para que solicitase la correspondiente aclaración y poder dejar así terminado el expediente, informando la letrada del Gabinete Jurídico que ya consta que se ha efectuada la misma y el Gabinete ha emitido el informe correspondiente siendo previsible que el Juzgado se pronuncie en breve.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista de la Sentencia nº 54 de 05/03/2021, recaída en procedimiento ordinario nº 267/2019-572/2018, y en ejecución de lo ordenado en la misma, acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO:** Otorgar la calificación urbanística para los usos y aprovechamiento contemplados en el proyecto de legalización/ampliación de Campamento de Turismo (Camping) sito en parcelas 135 y 136 del polígono 21 del término municipal de Nerpio (Albacete).

**SEGUNDO:** Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la competencia para llevar a cabo la ejecución de la sentencia, si esta fuese aclarada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Albacete, dada la omisión, en el fallo de la sentencia, de la parcela 1018501WH6211N, igualmente afectada por el expediente de calificación urbanística.

**TERCERO:** Imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo





la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Nerpio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas, debiendo recabarse aquellos que a fecha de hoy estén caducados.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Nerpio proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir. Respecto de la normativa prestará especial atención y deberá quedar acreditado en el expediente de la licencia el cumplimiento de los retranqueos aplicables (art. 16.2 RSR).

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

#### 4.- ACTIVIDADES PROVISIONALES

##### 4.1. LA GINETA. EXPTE. A.P. Nº 07/21, “VALLADO PROVISIONAL Y DESMONTABLE”. SUELO URBANIZABLE. AR-6, PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 02035A014050220000SS. PROMOTORA: Mª ÁNGELES BELMONTE FUENTES.





La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de La Gineta solicitó el 20/01/2021 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), para la instalación de un “*vallado de malla metálica, con carácter provisional y desmontable*”.

El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 5022 del Polígono 14 del término municipal de La Gineta, clasificada como suelo urbanizable incluida en el AR-6 del POM de La Gineta, según informe técnico municipal de fecha 15/04/2021.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del TRLOTAU.

El Ayuntamiento de La Gineta debe, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, comprobar que el promotor cuenta con derecho bastante para realizar la actuación pretendida y recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos.

De acuerdo con la solicitud y el compromiso presentado, el vallado deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de La Gineta verificar dicha circunstancia.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente de la comisión agradece su colaboración a los miembros destacando que en la reunión de hoy se han aprobado proyectos que implican una inversión total de más de 60 millones de euros lo que es una muestra del importante beneficio que supone el trabajo desarrollado por la Comisión para las personas y los municipios de la provincia de Albacete. Tras ello, procede a levantar la sesión a las 13:45 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

